



## CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

### GUATEMALA

El acceso a la justicia constitucional como objetivo fundacional de la Conferencia Iberoamericana de justicia constitucional. Cartagena de Indias (Colombia), 20 a 22 de Noviembre de 2019

I. La evolución de los procesos constitucionales para racionalizar el acceso a la justicia constitucional, desde la fundación de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional:

1. ¿Cuáles han sido las reformas del sistema de justicia constitucional en los últimos 20 años? Exponga sintéticamente el contenido de las normas de modificación del modelo y, de haberlo, el desarrollo jurisprudencial o la interpretación por la jurisdicción constitucional de los nuevos procedimientos.

En Guatemala no se ha llevado a cabo una reforma profunda del sistema de justicia constitucional que impliquen modificación del modelo originario trazado por el legislador constituyente para la prosecución de las garantías constitucionales que reconoce la Carta Magna [amparo, exhibición personal e inconstitucionalidad de las leyes -tanto en su modalidad difusa como concentrada-].

No obstante, en un esfuerzo por garantizar el acceso universal a la justicia constitucional, la Corte de Constitucionalidad, en uso de la facultad reglamentaria que el constituyente le concedió en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ha dictado distintas disposiciones reglamentarias y complementarias a la ley aludida. La última, se contiene en el Acuerdo 1-2013.

Las normas contenidas en el referido acuerdo, son disposiciones reglamentarias dictadas con fundamento en criterios jurisprudenciales que la propia Corte ha asumido desde su instalación como órgano jurisdiccional, que viabilizan la aplicación integral de la ley y prevén las formas por las cuales se pueden evitar las deficiencias en la presentación de las garantías constitucionales, reglamentando la forma de su presentación, para que así, se cumpla a cabalidad con la naturaleza y principios que el legislador constituyente determinó para aquellas.

**2. Poniendo en contexto supra o internacional su modelo de justicia constitucional, valore que impacto ha tenido la jurisdicción internacional de los derechos humanos en los cambios descritos en el sistema o, a la inversa, que consecuencias ha tenido en la jurisdicción internacional la introducción a nivel nacional de las modificaciones descritas. ¿La Corte Interamericana o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se han pronunciado sobre el impacto de dichas modificaciones en el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables, por ejemplo?**

Si bien es cierto, en Guatemala el modelo de justicia constitucional no ha sido objeto de variaciones que modifiquen la manera de acceder a la justicia constitucional, es de destacar que la jurisdicción internacional de los derechos humanos ha tenido un impacto positivo en la manera de abordar la temática de fondo de los distintos asuntos puestos a conocimiento y decisión del Tribunal Constitucional; ello tomando en cuenta que la justicia constitucional tiene por misión elemental garantizar el respeto y goce de los derechos humanos, labor que resulta posible al Tribunal mediante interpretación extensiva de los derechos humanos, a la vez que, resulta innegable el valioso aporte que brindan los distintos fallos que emanan desde la jurisdicción internacional de los derechos humanos, por conducto de los distintos tribunales regionales y supra-nacionales existentes.

**3. Elabore una valoración de conjunto de las modificaciones descritas en este apartado, poniendo especial atención a la cuestión de si se ha mejorado, mantenido o dificultado el acceso de los legitimados no institucionales a la jurisdicción constitucional. Si es preciso o lo considera necesario aporte información estadística que pueda ser útil para la mejor comprensión de dicha valoración.**

En atención a que el modelo de acceso a la justicia constitucional en Guatemala no ha sufrido modificaciones significativas que redunden en variación en cuanto a la

forma de acceso a la justicia constitucional, no se emite especial pronunciamiento en cuanto a este aspecto.

## **II. El desarrollo y mecanismos de accesibilidad o participación en la justicia constitucional de los particulares:**

Teniendo en cuenta el contenido de las 100 reglas de Brasilia, responda las siguientes cuestiones.

### **1. ¿Existe la previsión de un sistema de asistencia legal y defensa pública en los procesos constitucionales dentro de su sistema nacional?**

En relación al asesoramiento jurídico de personas en condiciones de vulnerabilidad que se encuentra contenido en la regla 28 de las 100 Reglas de Brasilia, se estima pertinente indicar que, en el ámbito de la jurisdicción constitucional nacional de Guatemala, tal función es encomendada, dentro del ámbito de sus funciones competenciales, a la institución del Procurador de los Derechos Humanos, pues el legislador constituyente le ha concedido legitimación para accionar en defensa de los intereses que la propia Constitución le ha encomendado.

Entre ellos, la consulta jurídica sobre cualquier situación susceptible de afectar derechos o intereses legítimos de las personas en condición de vulnerabilidad y la defensa de tales derechos mediante el planteamiento de las garantías constitucionales correspondientes, cuestión que, en todo caso, queda al prudente análisis del Procurador de Derechos Humanos.

En cuanto a la asistencia técnica al detenido, en nuestro sistema nacional funciona la institución de la defensoría pública penal, como ente estatal al cual se le ha encomendado la asistencia técnico-jurídica gratuita del defendido, a efecto de garantizar el respeto de sus derechos, inclusive, en el ámbito de la jurisdicción constitucional.

### **2. ¿Se prevé algún mecanismo de revisión de las decisiones sobre la admisibilidad de los recursos que pueden plantear los individuos? En caso afirmativo, ¿Estos mecanismos pueden ser instados por esos mismos individuos?**

No se prevé.

### **3. ¿Son comprensibles para la ciudadanía lega en derecho las resoluciones del órgano que imparte justicia constitucional?**

En principio sí; sin embargo, en algunos asuntos las decisiones del Tribunal, dada la materia de fondo que atañe a cada caso concreto, puede contener estimaciones eminentemente técnicas que podrían escapar a la adecuada intelección de una persona que no sea versada en Derecho.

Sin embargo, en un esfuerzo por garantizar el acceso universal a la justicia constitucional, la Corte de Constitucionalidad ha creado boletines informativos o sumarios, disponibles en formato electrónico [en su página web] o en formato físico, en los que resume, en términos sencillos y sucintos, fallos de interés general.

### **4. Desde el punto de vista tecnológico, que avances se han hecho en los últimos años para asegurar la accesibilidad de los procedimientos de la jurisdicción constitucional a todos los ciudadanos, pero particularmente a las personas en condiciones de especial vulnerabilidad.**

Se ha propiciado el desarrollo tecnológico del Tribunal, mediante la implementación de herramientas novedosas que garantizan el acceso, de una manera gratuita y eficaz, a las resoluciones del Tribunal.

### **5. Exponga las medidas concretas que facilitan el acceso a la jurisdicción constitucional de las personas integradas en los siguientes colectivos vulnerables: a) personas integrantes de comunidades originarias o poblaciones indígenas; b) niños, niñas y adolescentes; c) personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica; d) personas privadas de libertad; e) personas migrantes o desplazadas.**

En relación a las personas integrantes de comunidades indígenas o personas migrantes o desplazadas, el Tribunal Constitucional siempre ha asegurado que el trato que reciban sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales y, en lo posible, que se garantice la presencia de intérpretes. En relación a los niños, niñas y adolescentes, se propugna por la defensa de sus derechos mediante interpretaciones jurisdiccionales que maximicen su irrestricto respeto, utilizando para ello lenguaje comprensible en las resoluciones que atañen a tales temas. En lo atingente a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, el

Tribunal ha facilitado la accesibilidad a las instalaciones del Tribunal, para garantizar así, su participación efectiva en los actos judiciales que requieren de su presencia.

### **III. La evolución sustantiva de la tutela constitucional de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables:**

**1. ¿Cuál ha sido la evolución de la jurisprudencia constitucional respecto a la tutela de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables? Destaque los principales hitos de la doctrina constitucional al respecto identificando, si es posible, al menos un pronunciamiento por cada uno de los colectivos identificados en el presente cuestionario.**

La jurisprudencia constitucional en materia de protección de intereses difusos siempre ha estado en constante evolución y desarrollo, desde la instalación del Tribunal (1986). Es de destacar que la Constitución impone a su máximo guardián (la Corte de Constitucionalidad) garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en la República de Guatemala. Siendo entonces obligación del Estado, por virtud de lo previsto en el artículo 1º de la Constitución, organizarse para proteger a la persona y a la familia, garantizando el bien común, la Corte de Constitucionalidad ha preponderado, en la emisión de sus fallos, el diseño del legislador constituyente que fundó los cimientos del Estado dirigidos hacia la protección de los derechos humanos. Particularmente, el Tribunal Constitucional ha sido sensible a la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizándoles la reparación de los derechos que estimen conculcados.

Ejemplos concretos: Respecto al derecho al reconocimiento de personalidad jurídica de las comunidades indígenas y del de sus autoridades ancestrales, a la luz del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros estándares internacionales aplicables como la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 5533-2016, 1841-2017; sobre el derecho a la consulta previa frente a la autorización de proyectos o actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales que provoquen afectaciones en las condiciones de vida de las comunidades indígenas: expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017, 4419-2011, 1031-2009, 3878-2007; protección del derecho a la seguridad social de personas con algún grado de discapacidad: 352-2017.

**2. ¿En qué medida han influido instrumentos de Derecho internacional o regional de protección de los derechos humanos en la protección de dichos derechos fundamentales. Si es posible identifique dicha influencia en relación con cada uno de los colectivos identificados en el presente cuestionario.**

Los instrumentos de derecho internacional o regional en materia de protección de derechos humanos han influido positivamente en la tutela de derechos fundamentales por parte del Tribunal Constitucional guatemalteco, puesto que cada vez, con mayor énfasis, el Tribunal ha auxiliado la interpretación de derechos emitida en sus fallos, sobre la base de la aplicación directa [con fundamento en el bloque de constitucionalidad] de los distintos estándares internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado de Guatemala es parte: así como ha hecho acopio en sus fallos, de la interpretación que sobre tales derechos han realizado tribunales supra nacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, por mencionar ejemplos concretos.

**3. Consultadas las Reglas de Brasilia respecto de cada colectivo, ¿entiende que las mismas pueden verse reflejadas en la jurisprudencia constitucional? En su caso, ¿entiende que se trata de una recepción voluntaria del citado soft law, o de una convergencia de postulados?**

Evidentemente, la mayor parte de las reglas de Brasilia puede verse reflejada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En particular opinión del suscrito, muchas de las reglas aludidas contienen matices que orientan hacia la postulación efectiva de derechos humanos, y dada la constante evolución del derecho internacional, en contextos de permanente cambio, que imponen cierta necesidad de flexibilidad, puede inferirse que aquellas sean una recepción de “...normas que se encuentran en proceso de formación y aún no han adquirido validez jurídica...” que implican recepción mediante el denominado *soft law*, no obstante, ello no impide que las mencionadas reglas de Brasilia proyecten su eficacia, no solo en lo relativo a la jurisdicción ordinaria, sino también, pueden extrapolarse a la jurisdicción constitucional con la finalidad de garantizar el acceso a la misma.

**4. Haga una valoración de la evolución de la doctrina constitucional en esta material.**

La evolución de la doctrina constitucional sobre la materia resulta valiosa, en atención a que mediante el estudio de la materia por parte del Tribunal

Constitucional guatemalteco, a la luz de normas de fuente internacional y su interpretación por entes supranacionales, viabiliza la correcta protección de derechos humanos que asisten a los justiciables.

#### **IV. Retos de la tutela constitucional de los intereses difusos, en particular de la protección del medio ambiente:**

**1. ¿Cuál ha sido la evolución en su país de la tutela constitucional de intereses difusos, en particular de la tutela del medio ambiente? Exponga sintéticamente los principales hitos de la jurisprudencia constitucional en la tutela del medio ambiente.**

En relación a la particular tutela sobre el medio ambiente, la Corte de Constitucionalidad ha procurado, desde sus primeros fallos, garantizar el adecuado respeto a este interés difuso.

Por su especial relevancia y ser un fallo de data relativamente reciente, se trae a colación, el fallo proferido en el expediente 5956-2016, en el que la Corte de Constitucionalidad, en atención al especial matiz de protección de este Derecho contenido en normas de fuente internacional, así como en la propia Constitución guatemalteca y la interpretación que sobre aquel derecho brindó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Villagrán Morales contra Guatemala, se reconoció que el derecho al medio ambiente sano también implica el derecho de la persona a que no se le impida el acceso a condiciones que garanticen una existencia digna, encontrándose entre ellas, que para alcanzar tales fines, la protección al medio ambiente, garantiza en gran medida su eficacia.

**2. ¿Qué cauces encuentran los particulares o las organizaciones del tercer sector para accionar y hacer efectiva la tutela constitucional del medio ambiente?**

Mediante el planteamiento de las garantías constitucionales de amparo [frente a la emisión de actos arbitrarios que pongan en detrimento el derecho al medio ambiente sano] y la acción de inconstitucionalidad de las leyes [frente a la emisión de disposiciones legislativas que, en su contenido material, encuentren contravención con las cláusulas constitucionales que garantizan el derecho.

### **3. ¿Cómo han influido en su caso los instrumentos internacionales para la tutela del medio ambiente ratificados por su país?**

La influencia de los instrumentos internacionales en la tutela del medio ambiente ha sido determinante, puesto que a la luz de las normas de fuente internacional y de su interpretación por entes autorizados para tales efectos, es que el Tribunal Constitucional ha reforzado su propio análisis en relación a la tutela de ese interés difuso.

### **4. ¿En qué medida ha influido los procesos de integración regional?**

En el ámbito de la jurisdicción constitucional los procesos de integración regional no han influido positivamente en la emisión de los fallos del Tribunal; empero, sí ha sido de beneficio en la creación de normas y políticas estatales tendientes a garantizar el referido derecho.

### **5. ¿En qué medida ha influido la jurisprudencia de tribunales internacionales, regionales o supranacionales?**

En gran medida puesto que la emisión de pronunciamientos de tribunales internacionales, regionales o supranacionales ha servido de luz al Tribunal para reforzar el análisis propio que se exige para analizar los asuntos puestos a su conocimiento y decisión.

### **6. ¿En qué medida se puede afirmar en la actualidad que existe un derecho fundamental al medio ambiente en su país objeto de tutela constitucional?**

Está reconocido por la Constitución guatemalteca, implícitamente, en sus artículos 125 al 128.

### **7. ¿Cuáles son los principales retos del futuro?**

Viabilizar la implementación de normas y de fallos judiciales que garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos, particularmente, de los grupos de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, a manera de reducir las desigualdades sociales.